

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZÁLEZ MEDANOS, calle de La Platería, n.º 7, — 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular n.º 91.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan, por cuantos medios su celo les sugiera á averiguar el paradero de Francisco Ramos, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo caso de ser habido á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Saltaña, que le reclama. Leon 15 de Setiembre de 1871. — El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

Señas.

Francisco Ramos vecino de Santa Cruz del Monte, edad 42 años, estatura 5 pies una pulgada nariz larga, barba poblada y negra, calvo, vista pantalón y chaqueta de paño burdo y gorra de astracán, va sin cédula y con escopeta.

Circular n.º 92.

Como apesar de las diligencias practicadas no haya podido averiguarse quién sea la persona á que pertenezca una yegua de las señas que se dirán, la cual hace cerca de un año se halla depositada en el pueblo de Fresno de la Vega, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, á fin de que el que se crea su dueño se presente en el término de 15 días, á contar de la inserción del presente, ante el Alcalde del citado punto por

quien le será entregada, previas las formalidades debidas y pago de gastos que hubiese originado; en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo señalado, procederá el Ayuntamiento á la venta de aquella en pública subasta. Leon 15 de Setiembre de 1871. El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

SEÑAS DE LA YEGUA.

De seis cuartas y media poco mas ó menos, pelucana, corrada.

(Gaceta del 12 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Hno. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de la Coruña lo que sigue:

«Hno. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) del expediente incoado por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña, del que resulta que D. José Rodríguez Ucha y D. José María Patiño, Relatores del intercano Tribunal, han aceptado el cargo de Regidor del Ayuntamiento de la Coruña el primero y Diputado provincial el segundo, en cuyo último caso se halla también el Escribano de Cámara de la misma Audiencia D. Luis Rivera, suscribiéndose con tal motivo dudas sobre si las incompatibilidades á que se refiere el art. III de la ley provisional sobre organización del poder judicial alcanzaban ó no á los relatores y Escribanos de Cámara.»

Considerando que si bien es cierto que ni unos ni otros funcionarios son en rigor los Secretarios de Sala á que alude la ley, desempeñan cada cual en la parte que les concierne las funciones propias de estos últimos, y que al ampararlos la disposición 11 de las transitorias en la posesión de sus actuales destinos no tuvo ni pudo tener más objeto que respetar en lo posible derechos adquiridos, pero no darles otros ni crear á su favor excepciones de que terminantemente habia privado á los referidos Secretarios de Sala:

Considerando que las razones que la ley ha tenido en cuenta al establecer las incapacidades ó incompatibilidades á que se contraen en los artículos 110 y 111 subsisten y obran con todo su vigor y eficacia para aplicar desde luego, y sin dilación alguna estas mismas disposiciones y las demás concordantes á los relatores y Escribanos de Cámara, sin que se obstacule para ello la subsistencia temporal de estos destinos;

Considerando que la situación transitoria en que la ley ha colocado á dichos funcionarios no impide el cumplimiento de sus preceptos, en cuanto se refieren á puntos como el de que se trata:

Considerando que, según resulta de los expedientes, los interesados supradichos aceptaron los respectivos cargos de Regidor y de Diputados provinciales en la creencia de que eran compatibles con los de Relator y Escribano de Cámara que venían desempeñando; manifestando al propio tiempo que en el caso de declararse la incompatibilidad optaban desde luego por los cargos judiciales, pidiendo se les relevase y eximiese de los de elección popular;

S. M., de conformidad con lo prevenido en los artículos 474 de la repetida ley provisional sobre organización del poder judicial y sus referentes, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los cargos de Regidor y de Diputado provincial que han obtenido y aceptado los expresados relatores y Escribanos de Cámara de la Audiencia de la Coruña son incompatibles con los que desempeñan en dicho Tribunal.

2.º Que en virtud de la manifestación consignada en el referido expediente por D. José Rodríguez Ucha, D. José María Patiño y D. Luis Rivera se acepta desde luego su opción por los repetidos cargos judiciales, comunicándose al Ministerio de la Gobernación la renuncia que han hecho de los de elección popular á fin de que por el mismo se adopte lo que en su vista proceda.

3.º Que los funcionarios de igual clase que se encuentren en el mismo caso renuncien los cargos de elección popular á otro que sea incompatible con arreglo á la ley mencionada sobre organización del poder judicial dentro del término de ocho días, á contar desde el de la publicación de esta orden en la Gaceta; entendiéndose en caso contrario que lo aceptan, declarándose por tanto vacantes el de Relator ó Escribano de Cámara que antes sirviesen.

Y 4.º Que cuando los relatores y Escribanos de Cámara aceptaron en lo sucesivo los citados cargos de elección popular, se considerará desde luego que renunciaron los de Relator y Escribano de Cámara, que se declararan vacantes para su provisión ó supresión con arreglo á la ley.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que de la propia orden comunico á V. I. para su conocimiento y á fin de que la preinscriba la resolución se tenga como regla general en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 7 de Setiembre de 1871. — Montca Rios. — Sr. Presidente de la Audiencia de...

ADMINISTRACION CENTRAL.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Excmo. Sr. Ministro de

Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

Almo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion con motivo de instancia presentada por los Jueces municipales de esta corte solicitando se reduzca á 500 pesetas el tipo de 1.000 que, según la orden de 20 de Febrero último, servió para determinar las certificaciones de existencia que debían expedirse gratis y las que devengan los dichos establecimientos en el artículo 77 del reglamento de 15 de Diciembre de 1870:

Visto el informe de la Direccion general del Tesoro público que considerando atendibles las razones alegadas por los Jueces municipales, no encuentra inconveniente en acceder á la reduccion solicitada:

S. M. el Rey, de conformidad con la expresada Direccion y lo informado por V. I., se ha servido reso ver que los indicados de clases pasivas, cuyo haber anual exceda de 500 pesetas, satisfagan en lo sucesivo los derechos precedidos en el citado artículo 77 por las certificaciones que para acreditar su existencia les expidan los funcionarios encargados del Registro, y que se expidan gratis á los individuos cuyo haber anual no exceda de aquel tipo.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y el de los Jueces municipales de ese partido y electos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Director general, Alvaro Gil Saez.—Sr. Juez de primera instancia de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de las sesiones que la misma ha celebrado para la entrega en caja de los quintos del actual recemprzo, y conocer de las reclamaciones interpuestas por los interesados.

SESION DE 1.º DE SETIEMBRE DE 1871.

Ayuntamiento de Armañan.

Número 1.º.—José Carballo Rodriguez.—Tabla 1.º 360.—Alegó ante el Ayuntamiento defecto físico comprendido en el número del cuadro 61 Ayuntamiento, en vista del actamen fiscalativo, le declaró inútil, de cuyo fallo se alzaron los números subsiguientes ante la Diputación.—Verificado el reconocimiento facultativo, se le declaró, de acuerdo con los mismos, inútil, núm. 64 orden 4.º, clase 1.º del cuadro.

Núm. 4.—Isidoro Alvarez Santos.—Tabla 1.º 670.—Alegó ante el Ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre, puesto que aunque tiene otros dos hermanos el uno es menor de 17 años y el otro casado. La Corporacion municipal

teniendo en cuenta que uno de los hermanos se halla casado solo canónicamente, le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó ante la Diputación provincial, alegando como fundamento que del concilio existiese la ley de matrimonio civil, por cuya razon, y por no haberle elevado el Ayuntamiento de senjapelo ley, se amparaba á la excepcion consignada en el núm. 2.º art. 76 de la vigente ley de recemprzos. La comision, teniendo en cuenta las prescripciones consignadas en los artículos 2.º y 80 de la ley de matrimonio civil de 18 de Junio del año último: Considerando que el matrimonio que no se celebre con arreglo á sus disposiciones no puede producir efectos civiles de ningún género respecto á las personas y bienes de los cónyuges: Considerando, que en el mero hecho de no acreditar este matrimonio con la certificación, prevenida en el art. 80 de la ley prechta, la celebracion del matrimonio civil, debe considerarse soldado, y en su consecuencia no le son aplicables las prescripciones consignadas en el núm. 2.º art. 76 y regla 1.ª del 7.º de la vigente ley de recemprzos; y considerando que una vez publicada la ley de matrimonio civil en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, de ninguna manera puede servir al reclamante la ignorancia del derecho porque á nadie aprovecha, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado, advirtiendo al interesado el recurso de alzada en el término de quince días para ante S. E. el Ministro de la Gobernacion.

Núm. 5.—Martin Alvarez y Alvarez.—Corto en el Ayuntamiento 1.º 340.—Se le reclamó ante S. E. la Diputación, la que en vista de resultar de la tabla 1.º 530 le declaró exento del servicio militar.

Ayuntamiento de Sta. Maria de Ordaz.

Número 2.—Victor Diaz de Diaz.—Alegó ante el Ayuntamiento defecto físico y ser hijo único de padre pobre e impedido.—Reconocido por el facultativo se le declaró útil. Verificado igual reconocimiento en el padre, se le declaró inútil para el trabajo por hallarse padeciendo una herida incural. De esta declaracion se alzaron los interesados ante S. E. la Diputación la que, en vista de resultar comprobado la exencion, y concurir sus intereses en la pobreza, le declaró, de conformidad con la presentada en el núm. 1.º art. 76 de la ley, exento.

Núm. 3.—Simon Arias Diaz.—Exento en el Ayuntamiento por falta de tabla, fue reclamado ante la Diputación. Verificada la medicion que previene la ley resultó con la tabla de 1.º 540 y en su consecuencia, fué declarado exento.

Núm. 4.—Eusebio Diaz Alvarez.—Tabla en el Ayuntamiento 1.º 750 milímetros en vista de no tener defecto físico, se le declaró soldado. Al reconocerse en la caja se le habló con la exencion comprendida en el número 107, ósea 9.º, clase 1.º del cuadro, y en su vista propuso esta la judicial. Reclamado á segunda instancia, en el que resultó con confirmadas las exenciones indicadas, se le declaró exento.

Número 5.—Juan Gomez Arias.—Tabla en el Ayuntamiento 1.º 610, y apesar de haber alegado en el Ayuntamiento defecto físico de surtera, se le declaró soldado. Al ser reconocido en la caja se le previno la formacion de expediente justificativo, que el interesado renuncia á presentar, por lo que, y en vista de un nuevo reconocimiento á su justicia, se le declaró soldado.

Ayuntamiento de Santovenia de la Valdovinosua.

Número 2.—Santiago Fernandez Alonso.—Exento en el Ayuntamiento por falta de tabla, fué reclamado ante la Diputación donde talló 1.º 330 y en su consecuencia se le declaró exento.

Número 5.—Agustin Villanueva Solto.—Inútil en el Ayuntamiento. Fue reclamado por los números subsiguientes ante la Diputación. Reconocido por los facultativos nombrados por la misma, se le declaró pendiente de observacion.

Número 7.—Luis Hierro Santos Fernandez.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja, fué reclamado ante la Diputación donde tuvo la tabla de 1.º 550, y en su consecuencia declaró exento.

Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

Número 3.—Macionso Valle Garcia.—Alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre, por cuya razon le declaró exento como comprendido en el art. 2.º art. 76 de la ley de recemprzos. Declarado ante la Diputación por dudar sus intereses de la viudez de la madre, exhibió el certificado de la defuncion de su padre ocurrida con anterioridad á la declaracion de soldado, por cuya razon y en vista de convenirle los en la pobreza de la madre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, advirtiéndole el recurso de alzada al Ministro de la Gobernacion en el término de quince días.

Número 2.—Lorenzo Alvarez Gutierrez.—Alegó ante el Ayuntamiento defecto físico, declarándose soldado y concurriendo con la Gaceta. Reconocido en la caja quedó pendiente de la presentacion de expediente justificativo, que al día presentar el día 15.

Ayuntamiento de Vega de Lantozes.

Número 2.—Felipe Garcia Lorenzana.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, fué reclamado á la Diputación por los números subsiguientes. En el acto de la comparacion, concurrieron en la certeza de la exencion alegada, y en su consecuencia la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º art. 76, confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Número 4.—Hermenegildo Vega Solto.—Corto en el Ayuntamiento, se le reclamó ante la Diputación donde talló 1.º 410, y en su consecuencia se le declaró exento.

Ayuntamiento de Valdefresno.

Número 1.º.—Felipe Prieto de la Puente.—Exento en el Ayuntamiento por falta de tabla, fué reclamado á la Diputación la que en vista de la tabla 1.º 310 le declaró exento.

Ayuntamiento de Villarejo.

Número 1.º.—Marcos Camacho de la Fuente.—Corto en el Ayuntamiento, fué reclamado á la Diputación, la que en vista del resultado de la tabla 1.º 510 le declaró exento.

Número 2.—José Vicente Castro.—Soldado en el Ayuntamiento talló en la Caja 1.º 530. Reclamado á la Diputación resultó con la de 1.º 300 y en su vista soldado.

Núm. 3.—Juan Riego de la Torre.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico comprendido en el núm. 61 clase 1.º del cuadro, fué reclamado ante la Diputación, la que en vista del reconocimiento facultativo le declaró exento.

Núm. 4.—José Fuentes de Vega.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1.º 338, reclamado ante la Diputación, resultó con la tabla de 1.º 530, y en su vista exento.

Ayuntamiento de Cimanes del Tejar.

Núm. 2.—Claudio Roman Fernandez.—Corto en el Ayuntamiento, y en la Caja 1.º 330, fué reclamado ante la Diputación, y en vista de resultar con la misma tabla le declaró exento.

Núm. 3.—Santiago Garcia Garcia.—Pendiente de presentacion de licencia para el día 8.

Número 8.—Venancio Perez Sanchez.—Exento en el Ayuntamiento por falta de tabla, fué reclamado ante la Diputación donde talló 1.º 535 y en su vista exento.

Núm. 11.—Rafael Gomez Fernandez.—Soldado en el Ayuntamiento, talló en la Caja 1.º 560, reclamado ante la Diputación, resultó con la misma, y en su consecuencia soldado.

Núm. 15.—Macionso Paimos Garcia.—Tabla en el Ayuntamiento y en la Caja 1.º 565, reclamado ante la Diputación 2.º talló y resultando confirmada la 1.º, le declaró soldado si le alcanza responsabilidad.

Ayuntamiento de Villaquilambra.

Núm. 1.—Santos Flecha Garcia.—Corto en el Ayuntamiento 1.º 520, reclamado ante la Diputación, resultó con la tabla de 1.º 530, y en su vista exento.

Núm. 2.—Balduino Gomez Mendez.—Alegó ante el Ayuntamiento, por cuya razon y en vista del reconocimiento se le declaró soldado, reclamado ante la Diputación ser tablero, y en vista de confirmarse la anterior, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 4.—Cayo Alvarez Mendez.—Fué declarado exento en el Ayuntamiento e no hizo más de padre pobre e impedido, se reclamó ante la Diputación por los números subsiguientes que concurrieron en la exencion alegada, si bien se comprorietaron á mantener al padre del niño. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento como comprendida este interesado en el núm. 1.º art. 66 de la vigente ley de recemprzos.

Núm. 9.—Felipe Ordoñez y Ordoñez.—Corto en el Ayuntamiento 1.º 510 se le reclamó ante la Diputación, donde ante la misma 1.º 330, declarándose en su consecuencia soldado si le alcanza la responsabilidad.

Ayuntamiento de Gradefes.

Núm. 6.—Santiago Martinez Nuevas.—Alegó tener otro hermano en el actual servicio, el Ayuntamiento le declaró soldado sin perjuicio y la misma Comision, reclamándole el oportuno certificado.

Núm. 9.—Nicolas Fernandez Ferreras.—Exento en el Ayuntamiento por falta de tabla, se le reclamó para ante la Diputación, reconociendo resultó con la de 1.º 535, confirmandose el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 12.—Eduardo Ontonilla Fernandez.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja, se le reclamó ante la Diputación, y en vista de resultar confirmada la tabla anterior, se le declaró exento.

Núm. 19.—Gil Alonso Garcia.—Alegó tener otro hermano, sin vicio por suerte en el Ejército, comprendido por lo tanto en el núm. 11 art. 78, y el Ayuntamiento en vista de no presentar el certificado que se le previene, le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó, en el acto de la comparacion ante la Comi-

sim. exhibió una certificación expedida por el Comandante Coronel 2.º Jefe del 6.º como tercer en la Guardia civil de esta provincia, de cuya resulta, que Cipriano Abuso García, hermano del quinto, se halla sirviendo personalmente por suerte en el Ejército, por lo que se le declaró exento.

Ayuntamiento de Leon.

Núm. 10.—Sotero Bolaños Fernandez.—Solicitó en el Ayuntamiento, año en la Caja 1.558, por lo que fué reconocido como la Diputación, y en vista de conformidad de la lista de la Caja, se le declaró exento.

Núm. 11.—Lorenzo Rodríguez La Haza.—Solicitó en el Ayuntamiento, año en la Caja 1.560, por lo que fué reconocido como la Diputación, y en vista de conformidad con la de 1.570, declaró exento el Ayuntamiento.

Núm. 21.—Isidoro Díez Martínez.—Alegó ser hijo único de padre pobre, s.º y achacoso, el Ayuntamiento le otorgó en cuenta que este último goza un sueldo de 3,000 rs. como profesor en la Escuela de Veterinaria y tiene habitaciones gratis en dicho local, le declaró exento. Se hizo un libro ante la Comisión, que a su vez y considerando que este interesado no pedia repuestas, públase para los efectos regios, le declaró exento.

Núm. 26.—Lucio García Soriano.—Espuso ser hijo único de viuda pobre a quien mantiene, puesto que si bien tiene otros hermanos estos son mayores de 17 años, y por lo tanto, comprendidos en la regla 1.ª del art. 77, el Ayuntamiento en vista del expediente justificativo acordó por mayoría declarar exento, de cuyo fallo se azaron los interesados ante la Comisión. Examinado por esta Comisión, y considerando que si bien capitulados sus utilidades que percibe de su comercio a un 20 por 100 excede su haber de la escala acordada por la Diputación para que una persona sea recibida sus utilidades proceden de su capital que no es de la reclamante según deposición de los testigos en el expediente justificativo, y considerando que no posee ninguna otra clase de bienes, muebles y semovientes no hay razón alguna para considerarle como rico, acordó continuar el fallo del Ayuntamiento, atendiendo a los intereses del derecho de azada para el Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Núm. 30.—José Panigra.—Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario, porque si bien tiene otro hermano casado, este se halla comprendido en la regla 1.ª del art. 77 como casado que no puede mantener a su padre, justificada la edad y la pobreza en el expediente de su razón, el Ayuntamiento le declaró exento. Se hizo un libro ante la Comisión, que a su vez confirmó el acuerdo del municipio, atendiendo a los intereses del derecho de azada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el término de 15 días.

Núm. 30.—José Panigra.—Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario, porque si bien tiene otro hermano casado, este se halla comprendido en la regla 1.ª del art. 77 como casado que no puede mantener a su padre, justificada la edad y la pobreza en el expediente de su razón, el Ayuntamiento le declaró exento. Se hizo un libro ante la Comisión, que a su vez confirmó el acuerdo del municipio, atendiendo a los intereses del derecho de azada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el término de 15 días.

Núm. 30.—José Panigra.—Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario, porque si bien tiene otro hermano casado, este se halla comprendido en la regla 1.ª del art. 77 como casado que no puede mantener a su padre, justificada la edad y la pobreza en el expediente de su razón, el Ayuntamiento le declaró exento. Se hizo un libro ante la Comisión, que a su vez confirmó el acuerdo del municipio, atendiendo a los intereses del derecho de azada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el término de 15 días.

Núm. 30.—José Panigra.—Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario, porque si bien tiene otro hermano casado, este se halla comprendido en la regla 1.ª del art. 77 como casado que no puede mantener a su padre, justificada la edad y la pobreza en el expediente de su razón, el Ayuntamiento le declaró exento. Se hizo un libro ante la Comisión, que a su vez confirmó el acuerdo del municipio, atendiendo a los intereses del derecho de azada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el término de 15 días.

Núm. 30.—José Panigra.—Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario, porque si bien tiene otro hermano casado, este se halla comprendido en la regla 1.ª del art. 77 como casado que no puede mantener a su padre, justificada la edad y la pobreza en el expediente de su razón, el Ayuntamiento le declaró exento. Se hizo un libro ante la Comisión, que a su vez confirmó el acuerdo del municipio, atendiendo a los intereses del derecho de azada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el término de 15 días.

Núm. 30.—José Panigra.—Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario, porque si bien tiene otro hermano casado, este se halla comprendido en la regla 1.ª del art. 77 como casado que no puede mantener a su padre, justificada la edad y la pobreza en el expediente de su razón, el Ayuntamiento le declaró exento. Se hizo un libro ante la Comisión, que a su vez confirmó el acuerdo del municipio, atendiendo a los intereses del derecho de azada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el término de 15 días.

Núm. 30.—José Panigra.—Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario, porque si bien tiene otro hermano casado, este se halla comprendido en la regla 1.ª del art. 77 como casado que no puede mantener a su padre, justificada la edad y la pobreza en el expediente de su razón, el Ayuntamiento le declaró exento. Se hizo un libro ante la Comisión, que a su vez confirmó el acuerdo del municipio, atendiendo a los intereses del derecho de azada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el término de 15 días.

Núm. 30.—José Panigra.—Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario, porque si bien tiene otro hermano casado, este se halla comprendido en la regla 1.ª del art. 77 como casado que no puede mantener a su padre, justificada la edad y la pobreza en el expediente de su razón, el Ayuntamiento le declaró exento. Se hizo un libro ante la Comisión, que a su vez confirmó el acuerdo del municipio, atendiendo a los intereses del derecho de azada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el término de 15 días.

Núm. 30.—José Panigra.—Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario, porque si bien tiene otro hermano casado, este se halla comprendido en la regla 1.ª del art. 77 como casado que no puede mantener a su padre, justificada la edad y la pobreza en el expediente de su razón, el Ayuntamiento le declaró exento. Se hizo un libro ante la Comisión, que a su vez confirmó el acuerdo del municipio, atendiendo a los intereses del derecho de azada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el término de 15 días.

Núm. 30.—José Panigra.—Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario, porque si bien tiene otro hermano casado, este se halla comprendido en la regla 1.ª del art. 77 como casado que no puede mantener a su padre, justificada la edad y la pobreza en el expediente de su razón, el Ayuntamiento le declaró exento. Se hizo un libro ante la Comisión, que a su vez confirmó el acuerdo del municipio, atendiendo a los intereses del derecho de azada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el término de 15 días.

conocer del expediente legal. Examinado este y considerado que la renta líquida del producto de los bienes de este interesado no solo asciende a la cantidad de emolumentos ordinaria y sus ramos: Considerando que aun cuando se hubiese verificado en alguna contabilidad de bienes, esta, según confesión de los numerosos subsiguientes, no negaría ni mucho a la mitad de la cantidad producir, y considerando que privada la madre del auxilio del hijo no podría subsistir con el pequeño producto de sus bienes, la Comisión, teniendo en cuenta la regla 5.ª del art. 77 y la preceptiva en el art. 2.º de la Ley de la vigente ley de recompras, revocó el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio al niño año. 9, adhiriendo a los intereses del derecho de azada.

Núm. 11.—Luis Fernández Gutiérrez.—Corrió en el Ayuntamiento y en la caja 1.558 fué reclamado ante la Comisión permanente, la que en vista del resultado de la lista, le declaró exento.

Núm. 16.—Gerónimo Martínez Vega.—Exento en el Ayuntamiento por falta de lista, fué reclamado ante la Comisión que a su vez acordó en favor de la Corporación municipal por no haber sido interesado con más lista que la de 1.555.

Núm. 8.—Fernando Urtaigo Fierro.—Solicitó en el Ayuntamiento su rev. achacoso, expuso una postración que su hijo le impusiera su padre a consecuencia de sus parálisis, y como además fué pobre, se creó y aceptó el del servicio militar. Justificado el expediente y restado todo que este interesado disfruta una renta de 1,800 reales, se le declaró rico para los efectos legales, y por lo tanto, no pudo ser admitido en la Comisión y considerando que con el producto de los bienes que disfruta el padre del que no pudo atender a su subsistencia, sin necesidad del auxilio de este, se acordó continuar el fallo del Ayuntamiento, a satisfacción del interesado el recurso de nulidad.

Núm. 8.—Fernando Urtaigo Fierro.—Solicitó en el Ayuntamiento su rev. achacoso, expuso una postración que su hijo le impusiera su padre a consecuencia de sus parálisis, y como además fué pobre, se creó y aceptó el del servicio militar. Justificado el expediente y restado todo que este interesado disfruta una renta de 1,800 reales, se le declaró rico para los efectos legales, y por lo tanto, no pudo ser admitido en la Comisión y considerando que con el producto de los bienes que disfruta el padre del que no pudo atender a su subsistencia, sin necesidad del auxilio de este, se acordó continuar el fallo del Ayuntamiento, a satisfacción del interesado el recurso de nulidad.

Núm. 8.—Fernando Urtaigo Fierro.—Solicitó en el Ayuntamiento su rev. achacoso, expuso una postración que su hijo le impusiera su padre a consecuencia de sus parálisis, y como además fué pobre, se creó y aceptó el del servicio militar. Justificado el expediente y restado todo que este interesado disfruta una renta de 1,800 reales, se le declaró rico para los efectos legales, y por lo tanto, no pudo ser admitido en la Comisión y considerando que con el producto de los bienes que disfruta el padre del que no pudo atender a su subsistencia, sin necesidad del auxilio de este, se acordó continuar el fallo del Ayuntamiento, a satisfacción del interesado el recurso de nulidad.

Núm. 8.—Fernando Urtaigo Fierro.—Solicitó en el Ayuntamiento su rev. achacoso, expuso una postración que su hijo le impusiera su padre a consecuencia de sus parálisis, y como además fué pobre, se creó y aceptó el del servicio militar. Justificado el expediente y restado todo que este interesado disfruta una renta de 1,800 reales, se le declaró rico para los efectos legales, y por lo tanto, no pudo ser admitido en la Comisión y considerando que con el producto de los bienes que disfruta el padre del que no pudo atender a su subsistencia, sin necesidad del auxilio de este, se acordó continuar el fallo del Ayuntamiento, a satisfacción del interesado el recurso de nulidad.

Núm. 8.—Fernando Urtaigo Fierro.—Solicitó en el Ayuntamiento su rev. achacoso, expuso una postración que su hijo le impusiera su padre a consecuencia de sus parálisis, y como además fué pobre, se creó y aceptó el del servicio militar. Justificado el expediente y restado todo que este interesado disfruta una renta de 1,800 reales, se le declaró rico para los efectos legales, y por lo tanto, no pudo ser admitido en la Comisión y considerando que con el producto de los bienes que disfruta el padre del que no pudo atender a su subsistencia, sin necesidad del auxilio de este, se acordó continuar el fallo del Ayuntamiento, a satisfacción del interesado el recurso de nulidad.

Núm. 8.—Fernando Urtaigo Fierro.—Solicitó en el Ayuntamiento su rev. achacoso, expuso una postración que su hijo le impusiera su padre a consecuencia de sus parálisis, y como además fué pobre, se creó y aceptó el del servicio militar. Justificado el expediente y restado todo que este interesado disfruta una renta de 1,800 reales, se le declaró rico para los efectos legales, y por lo tanto, no pudo ser admitido en la Comisión y considerando que con el producto de los bienes que disfruta el padre del que no pudo atender a su subsistencia, sin necesidad del auxilio de este, se acordó continuar el fallo del Ayuntamiento, a satisfacción del interesado el recurso de nulidad.

Núm. 8.—Fernando Urtaigo Fierro.—Solicitó en el Ayuntamiento su rev. achacoso, expuso una postración que su hijo le impusiera su padre a consecuencia de sus parálisis, y como además fué pobre, se creó y aceptó el del servicio militar. Justificado el expediente y restado todo que este interesado disfruta una renta de 1,800 reales, se le declaró rico para los efectos legales, y por lo tanto, no pudo ser admitido en la Comisión y considerando que con el producto de los bienes que disfruta el padre del que no pudo atender a su subsistencia, sin necesidad del auxilio de este, se acordó continuar el fallo del Ayuntamiento, a satisfacción del interesado el recurso de nulidad.

Núm. 8.—Fernando Urtaigo Fierro.—Solicitó en el Ayuntamiento su rev. achacoso, expuso una postración que su hijo le impusiera su padre a consecuencia de sus parálisis, y como además fué pobre, se creó y aceptó el del servicio militar. Justificado el expediente y restado todo que este interesado disfruta una renta de 1,800 reales, se le declaró rico para los efectos legales, y por lo tanto, no pudo ser admitido en la Comisión y considerando que con el producto de los bienes que disfruta el padre del que no pudo atender a su subsistencia, sin necesidad del auxilio de este, se acordó continuar el fallo del Ayuntamiento, a satisfacción del interesado el recurso de nulidad.

Núm. 8.—Fernando Urtaigo Fierro.—Solicitó en el Ayuntamiento su rev. achacoso, expuso una postración que su hijo le impusiera su padre a consecuencia de sus parálisis, y como además fué pobre, se creó y aceptó el del servicio militar. Justificado el expediente y restado todo que este interesado disfruta una renta de 1,800 reales, se le declaró rico para los efectos legales, y por lo tanto, no pudo ser admitido en la Comisión y considerando que con el producto de los bienes que disfruta el padre del que no pudo atender a su subsistencia, sin necesidad del auxilio de este, se acordó continuar el fallo del Ayuntamiento, a satisfacción del interesado el recurso de nulidad.

Núm. 8.—Fernando Urtaigo Fierro.—Solicitó en el Ayuntamiento su rev. achacoso, expuso una postración que su hijo le impusiera su padre a consecuencia de sus parálisis, y como además fué pobre, se creó y aceptó el del servicio militar. Justificado el expediente y restado todo que este interesado disfruta una renta de 1,800 reales, se le declaró rico para los efectos legales, y por lo tanto, no pudo ser admitido en la Comisión y considerando que con el producto de los bienes que disfruta el padre del que no pudo atender a su subsistencia, sin necesidad del auxilio de este, se acordó continuar el fallo del Ayuntamiento, a satisfacción del interesado el recurso de nulidad.

Núm. 8.—Fernando Urtaigo Fierro.—Solicitó en el Ayuntamiento su rev. achacoso, expuso una postración que su hijo le impusiera su padre a consecuencia de sus parálisis, y como además fué pobre, se creó y aceptó el del servicio militar. Justificado el expediente y restado todo que este interesado disfruta una renta de 1,800 reales, se le declaró rico para los efectos legales, y por lo tanto, no pudo ser admitido en la Comisión y considerando que con el producto de los bienes que disfruta el padre del que no pudo atender a su subsistencia, sin necesidad del auxilio de este, se acordó continuar el fallo del Ayuntamiento, a satisfacción del interesado el recurso de nulidad.

Núm. 8.—Fernando Urtaigo Fierro.—Solicitó en el Ayuntamiento su rev. achacoso, expuso una postración que su hijo le impusiera su padre a consecuencia de sus parálisis, y como además fué pobre, se creó y aceptó el del servicio militar. Justificado el expediente y restado todo que este interesado disfruta una renta de 1,800 reales, se le declaró rico para los efectos legales, y por lo tanto, no pudo ser admitido en la Comisión y considerando que con el producto de los bienes que disfruta el padre del que no pudo atender a su subsistencia, sin necesidad del auxilio de este, se acordó continuar el fallo del Ayuntamiento, a satisfacción del interesado el recurso de nulidad.

Núm. 8.—Fernando Urtaigo Fierro.—Solicitó en el Ayuntamiento su rev. achacoso, expuso una postración que su hijo le impusiera su padre a consecuencia de sus parálisis, y como además fué pobre, se creó y aceptó el del servicio militar. Justificado el expediente y restado todo que este interesado disfruta una renta de 1,800 reales, se le declaró rico para los efectos legales, y por lo tanto, no pudo ser admitido en la Comisión y considerando que con el producto de los bienes que disfruta el padre del que no pudo atender a su subsistencia, sin necesidad del auxilio de este, se acordó continuar el fallo del Ayuntamiento, a satisfacción del interesado el recurso de nulidad.

de la lista 1.560, fué declarado exento. Núm. 10.—Ambrasio Casado Alonso.—Corrió en el Ayuntamiento y en la Caja 1.550, se le reclamó ante la Comisión, donde tuvo la lista de 1.530 por cuya razón fué declarado exento.

Núm. 2.—Celestino del Barrio Bermúdez.—Exento en el Ayuntamiento como hijo único de padre sexagenario, pobre e impedido fué reclamado ante la Comisión. Verificada la revisión del expediente y considerando que además de las exenciones alegadas, tiene este interesado, según acredita por certificación, otro hermano sirviendo en el Ejército por suerte, se acordó, de conformidad con las prescripciones consignadas en el número 11 del art. 76 de la ley, declarar exento.

Núm. 2.—Celestino del Barrio Bermúdez.—Exento en el Ayuntamiento como hijo único de padre sexagenario, pobre e impedido fué reclamado ante la Comisión. Verificada la revisión del expediente y considerando que además de las exenciones alegadas, tiene este interesado, según acredita por certificación, otro hermano sirviendo en el Ejército por suerte, se acordó, de conformidad con las prescripciones consignadas en el número 11 del art. 76 de la ley, declarar exento.

Núm. 2.—Celestino del Barrio Bermúdez.—Exento en el Ayuntamiento como hijo único de padre sexagenario, pobre e impedido fué reclamado ante la Comisión. Verificada la revisión del expediente y considerando que además de las exenciones alegadas, tiene este interesado, según acredita por certificación, otro hermano sirviendo en el Ejército por suerte, se acordó, de conformidad con las prescripciones consignadas en el número 11 del art. 76 de la ley, declarar exento.

Núm. 2.—Mariano González García.—Exento en el Ayuntamiento por falta de lista, fué reclamado ante la Comisión. Verificada el reconocimiento prescrito en la ley, se le declaró exento por no tener más estatuto que la de 1.520.

Núm. 1.—Ángel Fernández y Fernández.—Corrió en el Ayuntamiento y en la Caja tal ó ante la Comisión 1.510; y en su vista, exento.

Núm. 7.—José Valdeés Velez.—Infrin en el Ayuntamiento por defecto físico comprendido en el núm. 104 orden 8.ª clase 1.ª del cuadro, se le reclamó por los números subsiguientes ante la Comisión, reconocido por los facultativos nombrados por la misma, se confirmó la exención alegada declarando en su vista final.

Núm. 8.—Rosita Gutiérrez Flecha.—Espuso ante el Ayuntamiento ser hijo de padre pobre e impedido, declarándose pobre. Al balance en la Caja resultó exento, reclamado a la Comisión tuvo la de 1.550, según se acordó por lo tanto, concurrió de la excepción legal. Se reconoció al padre que resultó inutil para el trabajo, por cuya razón y en vista de convenir a los intereses en la pobreza, se le declaró exento del servicio militar como comprendido en el núm. 1.º art. 75.

Núm. 9.—Francisco Balboa Gutiérrez.—Corrió en el Ayuntamiento y en la Caja, se le reclamó ante la Comisión, que a su vez lo declaró exento por no tener más estatuto que la de 1.535.

(Se continuará.)

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Mes de Agosto de 1871.

Excmo. que en cumplimiento a lo prescrito en el art. 58 del Reglamento para el régimen y transacción de todos los negocios del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero último, inserto en la Gaceta de Madrid del 22, núm. 53, forma esta Administración de las resoluciones definitivas dictadas por la misma en las reclamaciones particulares producidos por individuos ó Corporaciones en todo el expresado mes, a saber:

Día 1.º.—Declarando en quiebra

fincas compradas por D. Isidro Alvarez, vecino de Leon, mediante su insolvencia para el pago de varios plazos que adeudaba, y mandando proceder a nueva subasta a perjuicio del comprador.

Día 14.—Declarando en quiebra fincas compradas por D. Miguel Vaquero, vecino de La Bañeza, por igual causa, y mandando proceder a nueva subasta a perjuicio del interesado.

Idem.—Declarando en quiebra fincas compradas por D. Antonio Berdeja, vecino de Robledo de la Vidriera, mediante su insolvencia, y mandando proceder a nueva subasta a perjuicio de dicho comprador.

Idem.—Declarando en quiebra fincas compradas por D. Tomás Vindelrey Lobato, de la misma localidad, mediante su insolvencia para el pago de varios plazos y mandando proceder a nueva subasta a perjuicio de dicho comprador.

Idem.—Declarando en quiebra fincas compradas por D. Angel García Cisneros, vecino de Santa Elena, mediante su insolvencia para el pago de varios plazos, y mandando proceder a nueva subasta a perjuicio del comprador.

Día 23.—Declarando en quiebra, por igual causa, fincas compradas por D. Francisco del Vado Soriano, vecino de Leon, y mandando proceder a nueva subasta a perjuicio del comprador.

Idem.—Declarando en quiebra por igual motivo, fincas compradas por D. Tomas Filalago, vecino de Leon, y mandando proceder a nueva subasta a perjuicio del comprador.

Idem.—Declarando en quiebra fincas compradas por D. Ignacio Alvarez, vecino de Leon, mediante su insolvencia para el pago de varios plazos, y mandando proceder a nueva subasta a perjuicio del comprador.

Día 24.—Desestimando la instancia promovida por D. José Lanza, Administrador de la empresa de diligencias de La Perrocarriana, en Bradforda, solicitando se le relevase del recargo del 11.50 por 100 que sobre la contribución impuesta le exige el recaudador, por no haber mérito para atenderla.

Día 31.—Declarando en quiebra fincas compradas por D. Manuel Perez, vecino de Colrona y del Rio, mediante su insolvencia para el pago de varios plazos, y mandando proceder a nueva subasta a perjuicio del interesado.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos del párrafo 2.º del precitado art. 58 y del 50 de la expresada Instrucción, Leon 10 de Setiembre de 1871.—El Jefe Económico accidental, Prudencio Iglesias y Tanco.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos del párrafo 2.º del precitado art. 58 y del 50 de la expresada Instrucción, Leon 10 de Setiembre de 1871.—El Jefe Económico accidental, Prudencio Iglesias y Tanco.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos del párrafo 2.º del precitado art. 58 y del 50 de la expresada Instrucción, Leon 10 de Setiembre de 1871.—El Jefe Económico accidental, Prudencio Iglesias y Tanco.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos del párrafo 2.º del precitado art. 58 y del 50 de la expresada Instrucción, Leon 10 de Setiembre de 1871.—El Jefe Económico accidental, Prudencio Iglesias y Tanco.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos del párrafo 2.º del precitado art. 58 y del 50 de la expresada Instrucción, Leon 10 de Setiembre de 1871.—El Jefe Económico accidental, Prudencio Iglesias y Tanco.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Buron.

Por el guarda del campo de esta villa ha sido hallada en las fincas de dominio particular una yegua de las señas que se expresan a continuación...

SEÑAS DE LA YEGUA.

Pelo negro, alzada 6 cuartas y media, poco más ó ménos, cola corta, lunares en los costillares, una matachura en lo alto del lomo, y cerrada.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dice de Real orden al Sr. Presidente de esta Audiencia en 10 de Agosto último, lo siguiente:

Hmo. Sr.—Por el Ministerio de Fomento se comunica a este de Gracia y Justicia con fecha 22 de Junio último la Real orden que sigue:—Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Vicente Hurrero y Salamanca ingeniero agrónomo residente en Soria, quejándose de la conducta observada por aquel Juzgado de primera instancia en el nonbramiento hecho de perito 3.º en discordia a favor de un ingeniero de caminos, en un pleito que se sigue en aquel Tribunal sobre mayor ó menor cabida de unas fincas agrícolas de grande estension.—Considerando que con este proceder se irrogan graves perjuicios a los intereses de una clase tan atendible haciendo ilusorios los derechos que les concede un título adquirido a fuerza de muchos sacrificios y derechos: que no ha sido derogado por disposición alguna posterior el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855 que en su artículo 7.º previene, que tanto los ingenieros agrónomos como los peritos agrícolas serán preferidos por las Autoridades para la práctica de todos los actos judiciales, que requieran certificaciones que hayan de hacer fé en juicio y fuera de él, S. M. el Rey (q. D. g.) confirmando con lo propuesto por esa Dirección general. ha tenido á bien resolver que se cumpla en todas sus partes cuanto previene el artículo 7.º del Real decreto de

1.º de Setiembre de 1855, que no ha sido derogado por otro alguno posterior, pasándose comunicación al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia. A fin de que se sirva mandarla circular á todos los Tribunales dependientes de su autoridad á los efectos oportunos. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.—

Lo que por acuerdo del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se circula en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia, y efectos consiguientes. Valladolid 9 de Setiembre de 1874.—Baltasar Barona.

DE LOS JUZGADOS.

El Sr. D. Agustín Perez Párida, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Astorga.

Habiendo cesado de ejercer el cargo de Registrador del Termino de la Propiedad de este partido judicial el Sr. D. Florencio Perez Riego, se anuncia al público a fin de que llegue a noticia de las personas que tengan que hacer reclamación, ó deducir acción contra el expresado Registrador, lo efectúen dentro del término de seis meses a contar desde la publicación en la Gaceta, pues de no hacerlas se le devolverá la cantidad que tiene en depósito Astorga trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Agustín Perez Párida.—Por su mandado, Anastasio Gonzalez de Reyero.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez municipal de esta ciudad de Leon en funciones de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas a José Alonso vecino de Valdavieco en causa criminal que se le siguió por lesiones, se sacan a pública licitación entre otros bienes muebles y semovientes, los raíces siguientes:

Pesetas Cénta.

Una tierra término de Rueda a la cañala, hace una hemina, linda Oriente herederos de José Alaez, tasada cu. 5

Otra en término de Villarratel, hace una hemina a lo llaman la horea, linda Saliente al cañama, tasada en. 3
Otra en sitio término y sitio que llaman las pigras de cinco celemines, linda Oriente D. Andrés de Robles en. 10

Cuyos bienes se hallan depositados en poder de Faustino de la Verosa vecino de Valladolid. Las personas que deseen interesarse en los mismos pueden acudir el día 12 de Octubre próximo y hora de las 10 de su mañana a la Sala de Audiencia de este Juzgado ó al municipal de Gradedefra, donde simultáneamente se celebrará y remate, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. Dado en Leon a once de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por su mandado, Martín Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisión municipal de Sanidad.

Condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de los artículos que a continuación se expresan con destino a la casa-asilo de mendicantes de esta ciudad.

Condiciones generales.

- 1.º Artículos que se contrae esta subasta, los que han de suministrarse en la cantidad que se figura sin limitación alguna ya fuese mayor ó menor que la de cultura, y el tipo para el remate serán los siguientes: Pan, 25,000 kilogramos y sesientos decigramos ó sean 50,000 libras a precio de 125 maravedís de peseta la libra ó sean 30 céntimos de real. Garbanzos, 5 hectolitros 5 5/11 decalitros, ó sean 10 fanegas a precio de 22 pesetas 50 céntimos de peseta una. Trigo entonado 35 hectolitros 8 5/6 decalitros ó sean 70 fanegas a precio de 7 pesetas 50 cént. de peseta una. Arroz 243 kilogramos 191 decigramos ó sean 82 arrobas a precio de 7 pesetas y 25 céntimos de peseta una. 2.º Será de cuenta del contratista el conducir el artículo ó artículos al establecimiento libre de todo gasto en la cantidad días y horas que se le designen por la Administración: del establecimiento con intervención de la comisión, en el caso de no renunciar las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista a compraventa de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. 3.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en aque

llos artículos que por su fudale se suministran diario ó periódicamente.

4.º Se verificará una subasta por cada esp. que por el mismo ord a que queda fijado.

Condiciones de cada especie.

- 1.º El pan ha de ser de todo harino de trigo, bien cocido y de las mejores condiciones cuya apreciación se hará por los encargados de recibirla, y el peso que ha de tener cada pan será el que señale la Administración fijando al contratista con vénto y cuatro horas de anticipación la cantidad que ha de entregar y forma en que lo ha de hacer. 2.º Los garbanzos y trigos entondos serán precisamente, de buena coadura, sin mezcla alguna de verdes ó amuchados, y de un tamaño regular, debiendo someterse a prueba el todo rematado en estas dos especies. 3.º El arroz ha de ser blanco y de buen grano. 4.º Esta subasta comprende desde 1.º de Octubre próximo a 30 de Junio de 1872. 5.º No se admite postura alguna que exceda de los tipos señalados. 6.º Los propositores para tomar parte en dicha subasta que tendrán lugar el día 27 del corriente a las 10 de las doce de su mañana, en la Secretaría de dicho Asilo ante los Sres. de la Comisión, se harán en pliegos cerrados y a la hora indicada. Modelo de proposición. El que suscribe vecino de T. . . . se compromete a suministrar el artículo ó artículos que arriba se expresan al precio de T. . . . debiendo de expresarse en letra la cantidad por que lo hace. Fecha y firma del interesado. Leon 14 de Setiembre de 1871.—Mauricio Gonzalez.

En el sorteo de loterías celebrado el 27 del finado y 5 del corriente, han cabido los premios de 625 pesetas concedidos a huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, a D. Tomas Lara hija de D. Manuel vecino de Cobac y D. Susana Velaz y Beltran hija de D. Agustín Miliciano Nacional de Tortosa muerto en el campo del honor. Leon Agosto 9 de 1871.—P. S.—Prudencio Iglesias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El viernes 1.º del actual se extravió de Bellegos una vaca roja, asta gruesa y corta. Quien la hubiese recogido, dará razón al Juez municipal del Ayuntamiento de Santos Marías, que gratificará.

Los que se crean con derecho a reclamar alguna deuda contra el conde de Anselmo Fernandez vecino que fué de Azadon, Ayuntamiento de Ciémenes del Tejar, presentarán los documentos que acrediten sus reclamaciones, dentro del término de treinta días, a sus testamentos: Joaquín Fernandez, Gabriel de Paz y Miguel Fernandez, vecinos de Azadon y Ciémenes; pasado dicho término, les parará perjuicio y no tendrán derecho a reclamar.

Imp. de José G. Riquelme, LA PLATERIA 7.